

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 066/2013.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Via : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley mediante el cual se Crea El
Colegio Dominicano de Profesionales Agropecuarios (CODOPA).

Ref. : Oficio No.000068 de fecha 11 de marzo del 2013
(Expediente No. 01390-2013-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se Crea El Colegio Dominicano de Profesionales Agropecuarios (CODOPA).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Adriano Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña, en fecha 07 de febrero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de profesionales, y sus modificaciones.
- 3) Ley 87-01, de la Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001.
- 4) Los Reglamentos del Senado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras “**Proyecto de** ” y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez que es promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

***Ley mediante el cual se Crea El Colegio Dominicano de Profesionales
Agropecuarios (CODOPA).***

2. El proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración de este proyecto de ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa establece la forma en que deben ser presentados los vistas , en tal virtud sugerimos la siguiente presentación de los texto legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento del Senado.

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha del 9 de mayo sobre la Seguridad Social.

3. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “**Ha dado la siguiente Ley**”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

4. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión del mismo, sin embargo hemos observado que el proyecto se divide en **títulos y capítulos**, y este tipo de proyecto no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, por lo que sugerimos la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/**.
5. En ese mismo orden, es oportuno señalar que el proyecto de ley pasa de una estructura

superior como es el título a una inferior como es la sección, obviado la estructura intermedia que es el capítulo, en tal virtud sugerimos la sustitución del **Título I. De la Constitución, Personería, domicilio, ejercicio profesional y Empleo del Título, por Capítulo I .Del Objeto de la Ley y El, Ámbito de Aplicación de la Ley.**

6. El proyecto de Ley en algunos artículos tienen epígrafes y otros no, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.
7. Hemos observado que el proyecto de ley establece en la subdivisión de sus artículos literales, sin embargo debemos señalar que es necesario la sustitución por numerales y dentro de estos los literales para mantener la homogeneidad con los criterios técnicos establecidos en la Constitución en donde se utilizan esta estructura de división del articulado.
8. Es Oportuno, señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa sobre las “**Formas Verbales**” establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, es decir , **Preferir el presente al futuro y sólo emplear el futuro cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarios.
9. Hemos observado que en el texto legislativo existen artículos que contienen párrafos que representa su contenido una norma, y según lo plasmado en el Manual de Técnica Legislativa, “**los artículos deben contener una sola norma**”, (Principio de Uninormatividad del artículo), por lo que sugerimos la creación de artículos para los mismos.

10. *El Título III, del proyecto de Ley, en sus artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, señalan las Disposiciones Transitorias y Disposiciones finales*, en ese mismo orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino; a partir del Capítulo de las Disposiciones finales y dividir el contenido del mismo en dos capítulos el primero abarcando las Disposiciones Transitorias y Reglamentaria y el segundo sin capitular concerniente a las derogaciones y entrada en vigencia de la Ley , para que se lea de la siguiente manera:

Disposiciones Transitorias

Primero.

Segundo.

Disposiciones Finales

Primero. Derogación.

Segundo. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/apa

